



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



# PROCESOS ASOCIADOS A LA FORMACIÓN INICIAL DE TCP. EVALUACIÓN Y PARTE EXAMINADORA



<b>REGISTRO DE EDICIONES</b>		
<b>EDICIÓN</b>	<b>Fecha de APLICABILIDAD</b>	<b>MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO</b>
01	DESDE PUBLICACIÓN	Primera Edición

<b>ELABORACION</b>	JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE TCPs, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
<b>CONFORMIDAD</b>	JEFA DE LA DIVISIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO
<b>APROBACIÓN</b>	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUDITORÍA TÉCNICA INTERNA

<b>UNIDADES IMPLICADAS EN EL DOCUMENTO</b>	
<b>UNIDAD EMISORA</b>	<b>UNIDADES EN EL ALCANCE</b>
DESATI	SFTMCL/DESATI
DLPA	

<b>LISTA DE DESTINATARIOS</b>	
<b>UNIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>
DESATI	SFTMCL/DESATI
DLPA	

<b>DOCUMENTOS DEPENDIENTES</b>	
<b>CÓDIGO del DOCUMENTO</b>	<b>TÍTULO</b>
FOR-TCP-P01-DT01	Actuaciones del examinador para la formación inicial de TCP
FOR-TCP-P01-DT02	Especificaciones de curso y examen de AESA para la Formación Inicial de TCP



FORMATOS	
CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO
FOR-TCP-P01-F01	Autorización como examinador de AESA para la formación inicial de TCP
FOR-TCP-P01-F02	Acta de Evaluación del examen de AESA para la formación inicial de TCP
FOR-TCP-P01-F03	Solicitud de examinador para Organizaciones de Formación Inicial de TCP
FOR-TCP-P01-F04	Solicitud de revisión de examen teórico de AESA para la formación inicial de TCP
FOR-TCP-P01-F05	Acreditación de realización del curso de entrenamiento inicial de TCP
FOR-TCP-P01-F06	Solicitud de renovación de la autorización de examinador de TCP
FOR-TCP-P01-F07	Informe de actuaciones materiales sobre la autorización del examinador de formación inicial de TCP

REFERENCIAS		
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO
LEY 39/2015	LEY	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LEY 21/2003	LEY	Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea
REAL DECRETO 98/2009	REAL DECRETO	Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección aeronáutica
REAL DECRETO 552/2014	REAL DECRETO	Real Decreto 552/2014 de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea
REAL DECRETO 203/2021	REAL DECRETO	Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
FOM/2140/2005	ORDEN MINISTERIAL	Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica
REGLAMENTO (UE) 2016/679	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
LEY ORGÁNICA 3/2018	LEY	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LEY 66/1997	LEY	Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2017	RESOLUCION	Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias
REGLAMENTO (UE) 2018/1139	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo
REGLAMENTO (UE) Nº 1178/2011	REGLAMENTO	Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo
GM	GUIDANCE MATERIAL	Guidance Material (GM) to Part-CC
AMC	ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE	Acceptable Means of Compliance Annex to Decision 2015/023/R 'AMC and GM to Part-CC



<b>LISTADO DE ACRÓNIMOS</b>	
<b>ACRÓNIMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
AOC	CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO
CC	CABIN CREW (TRIPULANTE DE CABINA)
DLA	DIVISIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO
DESATI	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUDITORÍA TÉCNICA INTERNA
EASA	EUROPEAN AVIATION SAFETY AGENCY (AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA)
MADOR	MANUAL DE ORGANIZACIÓN
SFTMCL	SERVICIO DE FORMACIÓN DE TCP, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
TCP	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS
UE	UNIÓN EUROPEA

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETO Y ALCANCE.....</b>	<b>7</b>
<b>3.</b>	<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>4.</b>	<b>ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DOCUMENTAL.....</b>	<b>8</b>
<b>5.</b>	<b>NOMBRAMIENTO, RENOVACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL EXAMINADOR DE LA FORMACIÓN INICIAL DE TCP PARA ORGANIZACIONES QUE NO DISPONGAN DE AOC .....</b>	<b>8</b>
<b>6.</b>	<b>GESTIÓN DE PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE TCP .....</b>	<b>9</b>
6.1	ACTUACIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE CURSOS .....	10
6.2	ACTUACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES.....	10
6.3	ACTUACIONES DE CONTROL NORMATIVO DE EXAMINADORES .....	12
<b>7.</b>	<b>OBTENCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS .....</b>	<b>12</b>
<b>8.</b>	<b>REGISTROS .....</b>	<b>12</b>
<b>9.</b>	<b>RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>13</b>
<b>10.</b>	<b>CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN .....</b>	<b>13</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El Anexo V (Parte CC) del *REGLAMENTO (UE) nº 1178/2011 DE LA COMISIÓN de 3 de noviembre de 2011 por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo* establece los requisitos para la cualificación de los tripulantes de cabina de pasajeros que participan en operaciones de transporte aéreo comercial, dentro del ámbito regulado por la EASA. Según se establece en la normativa, el ejercicio de las correspondientes atribuciones requiere la disposición de un certificado, cuya obtención está supeditada a las siguientes condiciones:

- Realización de un curso de formación inicial para la adquisición de los conocimientos y habilidades básicos que requiere el desempeño de las funciones propias del TCP.
- Superación de un examen posterior a la finalización del curso, destinado a evaluar la consecución de los pertinentes objetivos de competencia.

El entrenamiento inicial en cuestión deberá ser completado en organizaciones que dispongan de una aprobación específica para su impartición. Dicha aprobación será proporcionada por la correspondiente autoridad competente en base a unos requisitos de adecuación del programa didáctico, los dispositivos necesarios para la formación y el cuadro docente.

Asimismo, el *REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018* contempla en el ANEXO IV Requisitos esenciales para el personal de vuelo apartado 4.4. a los Examinadores de la tripulación de cabina:

*Las personas responsables de examinar a la tripulación de cabina deben:*

- a) cumplir los requisitos aplicables a los instructores de la tripulación de cabina, y*
- b) ser capaces de evaluar la actuación de la tripulación de cabina y de realizar exámenes.*

Por último, el artículo 26 punto 2, según el *REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018*, establece que se podrá exigir a toda persona responsable de impartir formación a los tripulantes de cabina de pasajeros o de evaluar su aptitud, que sea titular de un certificado, de conformidad con los actos de ejecución a que hace referencia el artículo 27, apartado 1, letra a).

En España, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se constituye como autoridad competente responsable de llevar a cabo las siguientes funciones:

- Proceso de selección y nombramiento de personal examinador de la formación inicial de TCP para organizaciones que no dispongan de AOC.
- Gestión de los procesos evaluadores exigidos para la obtención del certificado de TCP.
- Gestión, nombramiento y control de personal examinador de la tripulación de cabina.

## 2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este documento es establecer el método general para el desarrollo de los siguientes procesos:

- Gestión de los procesos de evaluación de candidatos a la obtención del certificado de TCP que hayan completado el entrenamiento requerido en organizaciones que no dispongan de AOC.
- Selección, nombramiento y control de personal examinador de la formación inicial de TCP

El contenido de este procedimiento es de aplicación al personal que presta servicio en la División de Licencias al Personal Aeronáutico, involucrado en los procesos de gestión referidos.

El propietario del procedimiento es DESATI/DLPA/SFTMCL

## 3. DEFINICIONES

Serán de aplicación las definiciones y conceptos contemplados en:

- *Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo.*
- *Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE. (Derogado)<sup>1</sup>*
- *Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.*
- *Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica.*

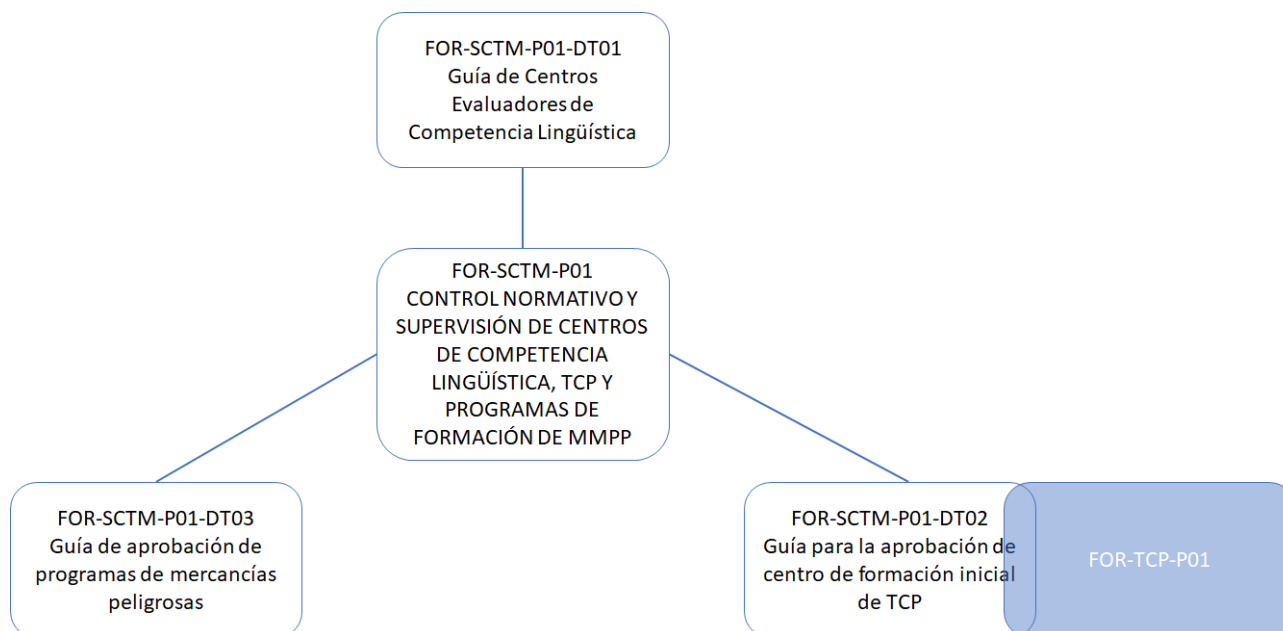
Así como las definiciones contempladas en las referencias normativas específicas indicadas en la sección “Documentos de referencia”.

---

<sup>1</sup> Derogado por el Reglamento (UE) 2018/1139

## 4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DOCUMENTAL

Este procedimiento se encuadra dentro del ámbito de organizaciones de formación de TCP, aprobación de programas de formación MMPP por vía aérea y centros evaluadores de competencia lingüística, dentro del área de competencias del Servicio SFTMCL/DLPA.



Este procedimiento [FOR-TCP-P01](#) se genera para segregar del procedimiento de las organizaciones de formación, la parte del personal examinador fundamental del proceso de evaluación para la obtención del certificado de TCP.

Se trata de un procedimiento con entidad propia pero vinculado al [FOR-SCTM-P01<sup>2</sup> Control normativo y Supervisión de Centros De Competencia Lingüística, TCP y programas de MMPP](#), en la parte relativa a los centros de formación inicial de TCP.

## 5. NOMBRAMIENTO, RENOVACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL EXAMINADOR DE LA FORMACIÓN INICIAL DE TCP PARA ORGANIZACIONES QUE NO DISPONGAN DE AOC

Mediante Resolución de la Directora de AESA, se podrá publicar convocatoria de concurrencia pública, en la que se establecerán los requisitos y condiciones de selección de personal examinador.

- El proceso selectivo tendrá carácter abierto y garantizará la libre concurrencia.
- Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.
- El proceso selectivo incluirá la valoración de méritos.

<sup>2</sup> Con codificación anterior P-DLA-SCTM-01



En dicha resolución será descrito el proceso selectivo, el cual asegurará la objetividad y la racionalidad. Dicho proceso finalizará con la emisión de una autorización nominal a cada examinador, a través del formato [FOR-TCP-P01-F01 Autorización como examinador de AESA para la formación inicial de TCP](#).

La validez de dicha autorización es de tres (3) años. Para la renovación de la misma, se tendrá que solicitar mediante el formato [FOR-TCP-P01-F06 Solicitud de renovación de la autorización de examinador TCP](#) y cumplir los requisitos contenidos en [FOR-TCP-P01-DT01 Actuaciones del examinador para la formación inicial de TCP](#).

Las actuaciones del examinador en el ejercicio de sus funciones estarán sujetas a inspección y control normativo. AESA iniciará de oficio dichas actuaciones inspectoras de acuerdo con el *Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica*.

## 6. GESTIÓN DE PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE TCP

Dentro del ámbito nacional, la obtención del certificado de TCP requiere la superación de un examen de competencia posterior a la realización del entrenamiento inicial requerido. En este sentido, AESA establece las características y condiciones del examen en el documento [FOR-TCP-P01-DT02 Especificaciones de curso y examen de AESA para la Formación Inicial de TCP](#), destinado a evaluar la aptitud de aquellos candidatos que hayan completado la pertinente formación en organizaciones aprobadas que no dispongan de AOC.

Las pruebas incluyen una parte teórica y otra práctica, siendo dirigidas y supervisadas por personal examinador autorizado por la Agencia. Los candidatos han de ser presentados a examen a través de los centros en los que han realizado su entrenamiento. Los cursos correspondientes habrán sido registrados por la AESA, habiéndose impartido la totalidad del programa de formación, que habrá sido completado por los alumnos convocados.

La evaluación será realizada en vigencia de la aprobación de los centros participantes, que dispondrán de los medios requeridos para las pruebas, dentro de sus condiciones operativas autorizadas.

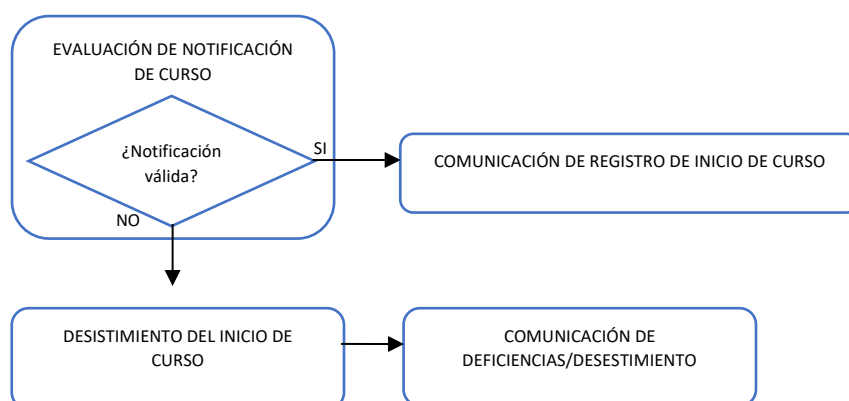
La gestión de los procesos evaluadores referidos en este apartado tiene por objeto la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y especificaciones aplicables. Esta tarea se llevará a cabo mediante tres tipos de ejercicio:

- Actuaciones para la notificación de cursos.
- Actuaciones para la realización de exámenes.
- Actuaciones de control normativo de examinadores.

## 6.1 ACTUACIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE CURSOS

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, ver el documento [FOR-TCP-P01-DT02 Especificaciones de curso y examen de AESA para la Formación Inicial de TCP](#).

Recibido el correspondiente formato de solicitud [FOR-SCTM-P01-F02<sup>3</sup> Solicitud de aprobación, modificación, notificación de organización de formación inicial de TCP](#), donde haya sido seleccionado como objeto de solicitud la notificación de curso, junto con la documentación requerida, se actuará de acuerdo con lo establecido en el siguiente flujograma:

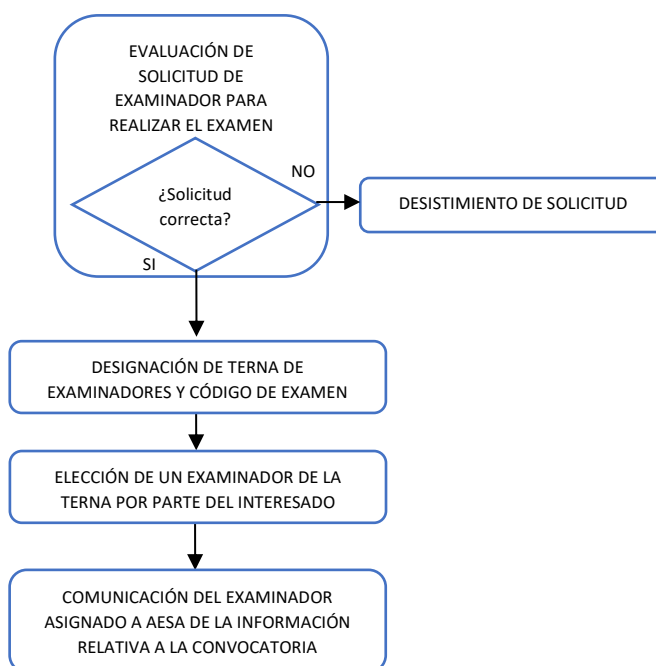


## 6.2 ACTUACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES

El proceso se iniciará a instancia del interesado ver documento [FOR-TCP-P01-DT02 Especificaciones de curso y examen de AESA para la Formación Inicial de TCP](#).

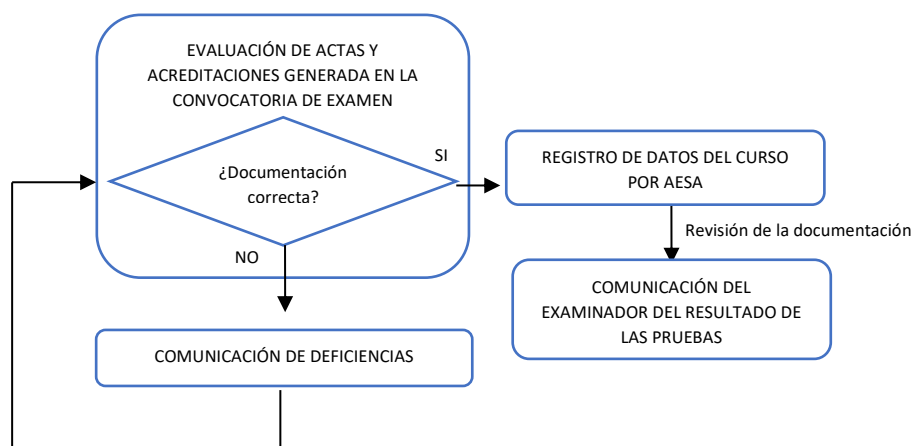
Recibida la correspondiente solicitud de examinador para la realización del examen formato [FOR-TCP-P01-F03 Solicitud de examinador para Organizaciones de Formación Inicial de TCP](#), se actuará de acuerdo con lo establecido en el siguiente flujograma:

<sup>3</sup> Con codificación anterior F-DLA-SCTM-02



Una vez que el examinador es asignado para un examen, el interesado deberá poner a su disposición el formato [FOR-TCP-P01-F05 Acreditación de realización del curso de entrenamiento inicial de TCP](#) y, cuando el examen haya finalizado, el examinador generará el formato [FOR-TCP-P01-F02 Acta de evaluación del examen de AESA para la formación inicial de TCP](#) que será enviado a AESA, según desarrolla el documento [FOR-TCP-P01-DT01 Actuaciones del examinador para la formación inicial de TCP](#).

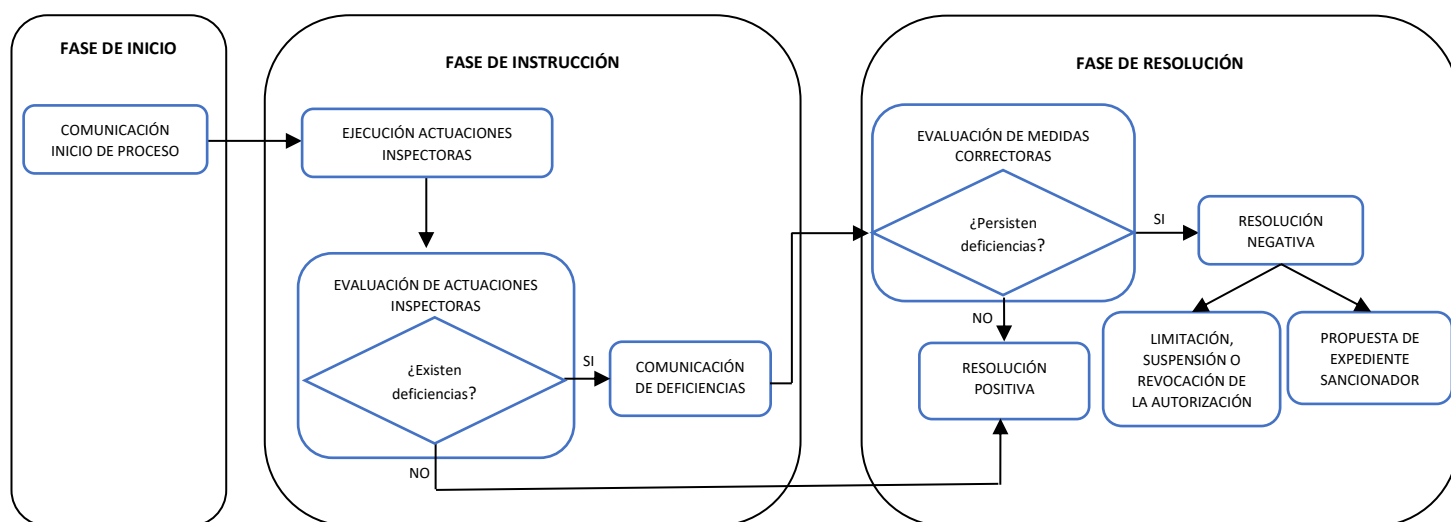
Desde la fecha de publicación del Acta del examen hasta los siete días siguientes, los alumnos tienen derecho a solicitar una revisión de la prueba teórica, tal y como se describe en el documento [FOR-TCP-P01-DT02 Especificaciones de curso y examen de AESA para la Formación Inicial de TCP](#), utilizando el formato [FOR-TCP-P01-F04 Solicitud de revisión de examen teórico de AESA para la formación inicial de TCP](#), que será enviado al centro de formación que le ha presentado a dicho examen.



### 6.3 ACTUACIONES DE CONTROL NORMATIVO DE EXAMINADORES

Las actuaciones de control normativo de examinadores se iniciarán de oficio y serán puntuales y aleatorias, durante la duración de su autorización, de acuerdo con el *Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica*.

El modo de actuación se ajustará a lo establecido en el siguiente flujograma:



El desarrollo de las actuaciones inspectoras de control normativo se realizará de acuerdo con Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica, siendo el formato [FOR-TCP-P01-F07 Informe de actuaciones materiales sobre la autorización del examinador de formación inicial de TCP](#) el que se utilice para este tipo de procedimientos.

## 7. OBTENCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS

El proceso a seguir para los trámites asociados a la expedición del certificado de TCP se describe y se desarrolla en [LIC-TCP-P01 Trámites asociados al Certificado de miembro de Tripulación de Cabina de Pasajeros](#).

## 8. REGISTROS

Los registros que genera el procedimiento son el resultado de la cumplimentación de los formatos asociados al mismo. Estos registros serán digitalizados y archivados por la unidad y conservada con carácter indefinido.

## 9. RESPONSABILIDADES

N/A.

## 10. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN/REVISIÓN

Primera edición de este documento.

El procedimiento **FOR-TCP-P01** en su versión 1.0 sustituye, de cierto modo, al procedimiento **P-DLA-FICC-01** Gestión de Centros de Formación Inicial de TCP

A continuación, se edita la tabla de trazabilidad y la correspondencia entre ambos procedimientos:

**TABLA 1**

CÓDIGO NUEVO	TÍTULO	CÓDIGO ANTERIOR
FOR-TCP-P01	Procesos asociados a la formación inicial de TCP. Evaluación y parte examinadora	P-DLA-LIC-01
FOR-TCP-P01-F01	Autorización como examinador de AESA para la formación inicial de TCP	F-DLA-FICC-03
FOR-TCP-P01-F02	Acta de Evaluación del examen de AESA para la formación inicial de TCP	F-DLA-FICC-04
FOR-TCP-P01-F03	Solicitud de examinador para Organizaciones de Formación Inicial de TCP	F-DLA-FICC-07
FOR-TCP-P01-F04	Solicitud de revisión de examen teórico de AESA para la formación inicial de TCP	F-DLA-FICC-08
FOR-TCP-P01-F05	Acreditación de realización del curso de entrenamiento inicial de TCP	Se edita con nuevo código
FOR-TCP-P01-F06	Solicitud de renovación de la autorización de examinador de TCP	Se edita con nuevo código
FOR-TCP-P01-DT01	Actuaciones del examinador para la formación inicial de TCP	G-DLA-FICC-04 G-DLA-FICC-05
FOR-TCP-P01-DT02	Especificaciones de curso y examen de AESA para la formación inicial de TCP	G-DLA-FICC-02
FOR-SCTM-P01-F02	Solicitud de aprobación, modificación, notificación para Organización de Formación Inicial de TCP	F-DLA-FICC-06